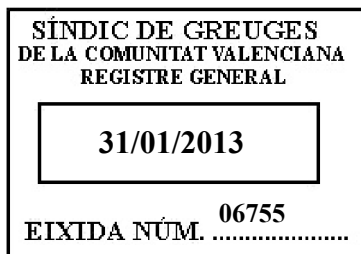




SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA



Conselleria de Educació, Cultura y Deporte (*)
Hble. Sra. Consellera
Av. Campanar,32
VALENCIA - 46015 (Valencia)

=====
Ref. Queja nº 1211872
=====

Asunto: Transporte escolar.

Hble. Sra.:

Se recibió en esta Institución escrito firmado por (...), que quedó registrado con el número arriba indicado.

Sustancialmente manifiesta los siguientes hechos y consideraciones:

- “Que su hijo (...) resultó beneficiario el pasado curso escolar 2011/2012 de la ayuda de transporte escolar, habida cuenta que reside a una distancia aproximada de 3 Km. del CEIP de Benifato.
- Que a fecha de formular su queja antes esta Institución y, pese al tiempo transcurrido, no le ha sido abonado el importe correspondiente a dicha ayuda de transporte escolar”.

Considerando que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 12 y 17 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, fue admitida, dando traslado de la misma a VE. de conformidad con lo determinado en el artículo 18.1 de la citada Ley, con el objeto de contrastar las alegaciones formuladas por la persona interesada, y con le ruego de que nos remitiese información suficiente sobre la realidad de las mismas y demás circunstancias concurrentes en el presente supuesto.

La comunicación recibida de la Conselleria de Educación daba traslado del dictamen emitido al efecto por la Dirección General de Centros Docentes y cuyo tenor fue el siguiente:

“Al alumno (...), matriculado en el CEIP Benifato, se le reconoció una ayuda de transporte individual por cuantía de 261,55€ al residir a una distancia mayor de 3 km.

La Resolución de 10 de junio de 2011, de la Dirección General de Ordenación y Centros Docentes sobre el servicio complementario de transporte de los centros públicos de titularidad de la Generalitat para el curso 2011/2012, es la que regula los criterios para ser beneficiario de este servicio.

La Conselleria de Educación, Formación y Empleo, además de cumplir el mandato establecido en la LOE por el cual se presta servicio de transporte a aquellos niños y niñas que han sido escolarizados en un municipio distinto al de su residencia, amplía este servicio además a aquellos que dentro del mismo municipio residen a más de tres kilómetros del centro docente donde están escolarizados. Por otra parte, también prevé la posibilidad de que alumnos que no cumplan los requisitos para ser beneficiarios del transporte escolar puedan ser autorizados como usuarios del transporte colectivo siempre que haya plazas vacantes en el vehículo contratado.

El servicio de transporte escolar se presta a través de dos modalidades, una es mediante las ayudas individuales, cuya cuantía oscila entre 261,55€ y 613,13€ anuales, o mediante el transporte colectivo. Las ayudas individuales se conceden cuando no existe ruta que pueda atender a los beneficiarios del servicio.

Para el pago de las cantidades correspondientes a las ayudas individuales de transporte de la Generalitat trabaja denodadamente para hacer efectivo el mismo, teniendo en cuenta la difícil coyuntura económica”.

La comunicación recibida fue puesta de manifiesto a la interesada al objeto de que formulase las alegaciones que tuviera por convenientes, como así hizo, ratificando íntegramente su escrito de queja e insistiendo en el hecho de que pese al tiempo transcurrido su hijo, (...), beneficiario el curso 2011/2012 del servicio de transporte escolar no había percibido el importe de 261,55€ correspondientes a la ayuda de transporte individual por residir a una distancia superior a tres kilómetros desde su domicilio al centro escolar (CEIP Benifato).

Concluida la tramitación ordinaria de la queja procedemos a resolver el expediente con los datos que obran en el mismo, por lo que le ruego considere los argumentos que a continuación le expongo y que constituyen los fundamentos de la Resolución con la que concluimos.

Esta Institución es consciente de las dificultades por las que atraviesa la Hacienda Pública autonómica para hacer frente al pago puntual de las ayudas, becas y subvenciones al estudio, debido a la actual coyuntura de crisis económica generalizada, y como no podía ser de otra manera también de las dificultades, en ocasiones extremas, que padecen las familias.

De ahí que comprendamos el dictamen emitido a requerimiento del Síndic de Greuges de la Dirección General de Centros Docentes respecto a la queja que nos ocupa.

No obstante, no podemos dejar de hacer una reflexión y recordar el artículo 27 de la Constitución Española, que reconoce a todos los ciudadanos el derecho a la educación, derecho del que son beneficiarios todos los españoles sin discriminación alguna por razones ideológicas, sociales, de sexo, raza o de cualquier otra índole, así como también, los menores de edad extranjeros.

El artículo 27 de nuestra Carta Magna consagra, en definitiva, el derecho universal a acceder a una enseñanza básica gratuita y obligatoria, y a acceder al sistema básico de becas, ayudas y subvenciones al estudio.

Asimismo, el artículo 14 del texto constitucional reconoce la igualdad ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna.

A su vez, el artículo 9.2 de nuestra Norma Fundamental establece que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad e igualdad de las personas sea real y efectiva, removiendo los obstáculos que dificulten o impidan su plenitud.

En definitiva, la Generalitat Valenciana, con competencia plena en materia educativa, viene obligada a garantizar una política de fomento de la educación en términos de igualdad efectiva, sin que en ningún momento pueda producirse discriminación alguna, tal como hemos indicado.

Y en la problemática planteada en la queja que nos ocupa, falta de pago al hijo de la promotora de la queja de una ayuda de transporte individual por importe de 261,55€ al residir a una distancia superior a tres kilómetros del centro escolar, (CEIP de Benifato), del curso 2011/2012, tal como contemplaba la Resolución de 10 de junio de 2011 de la Dirección General de Ordenación y Centros Docentes sobre el servicio complementario de transporte de los centros públicos de titularidad de la Generalitat para el curso 2011/2012 (que regula los criterios para ser beneficiario), debe ser analizada partiendo de las normas anteriormente expresadas y, sobre todo, de los principios y de la filosofía que de ellos dinamizan.

Sin embargo, hemos de significar que no es función de esta Institución determinar el contenido efectivo de las políticas educativas que hay que llevar a término, sino detectar los problemas suscitados y ponerlos de relieve, ya que corresponde a la Administración educativa, en el marco de sus funciones que en este ámbito le vienen atribuidas, adoptar las medidas necesarias para satisfacer la demanda (real y potencial) de una educación de calidad en términos de igualdad efectiva.

No obstante, si que es una constante preocupación del Síndic de Greuges aquellas quejas de los ciudadanos valencianos, y aún más en la actual coyuntura económica, cuyo denominador común es la tardanza de la Administración Pública en satisfacer el importe de becas, ayudas y subvenciones al estudio y, fundamentalmente, aquellas relativas a los medios necesarios para remover los obstáculos de cualquier índole, y, en este caso económicos, que puedan impedir la consecución de este objetivo.

En definitiva, y en lo que hace a los servicios complementarios de comedor y transporte escolar, cabe hacer hincapié que el Síndic de Greuges, aún siendo consciente de los esfuerzos de la Administración Pública valenciana para que lleguen a más familias, no puede amparar el retraso en el pago de los denominados servicios complementarios de transporte y comedor escolar, o las destinadas a la adquisición de libros de texto, entre otras.

Y, en este sentido, el Síndic de Greuges, tal como hemos señalado, entiende que uno de los aspectos básicos que ha de presidir la actuación de los poderes públicos en materia educativa ha de ser precisamente fomentar la igualdad de todos los ciudadanos en el ejercicio del derecho a la educación y arbitrar todas las medidas necesarias que tiendan a lograr ese objetivo, y más teniendo en cuenta que las ayudas de transporte individual a aquellos alumnos que residen a una distancia de más de tres kilómetros del centro escolar, son, en definitiva, una vía importantísima no sólo para evitar las dificultades en el acceso a la educación, sino para conciliar la vida familiar y laboral de los padres o tutores de forma efectiva y real dada la estructura familiar en la que los dos padres trabajan, o la existencia de familias monoparentales, y que determina que cuando eligen un centro escolar se inclinen por aquellos que cuentan con los servicios complementarios de transporte y comedor escolar.

En virtud de cuanto antecede y atendiendo a las consideraciones expuestas para la defensa y efectividad de los derechos y libertades comprendidas en los títulos I y II de la Constitución Española y en el Estatuto de la Comunidad Valenciana respectivamente, y en el artículo 29 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora del Síndic de Greuges, **RECOMENDAMOS** a la **Conselleria de Educación, Cultura y Deporte** que adopte cuantas medidas sean necesarias para que la Conselleria de Hacienda y Administración Pública garantice y abone la ayuda asistencial a (...), alumno del CEIP de Benifato, de la ayuda de transporte individual por importe de 261,55€, de la que resultó beneficiario el pasado curso escolar 2011/2012.

Asimismo, de acuerdo con la normativa citada, le agradecemos nos remita en el plazo de un mes, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de la Recomendación que se realiza, o en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

Para su conocimiento le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página Web de la Institución.

Atentamente,



José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana